



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **171** -2022 -GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 22 JUL. 2022

#### VISTOS:

Con, INFORME N° 118-2022-GRAP/07.DR.ADM/ASESORIA/JLPF, de fecha 13 de julio del 2022; INFORME N° 0126-2022-GRA/DRAF/OC/CP/USA, de fecha 04 de julio del 2022; INFORME N° 1390-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 24 de junio del 2022; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante escrito de fecha 09 de diciembre del 2021 (Proveído administrativo N° 7983-2021), la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, solicita el pago del subsidio de maternidad, en mérito al error en el llenado del formato N° 1040 por parte del Responsable de las declaraciones en el PDT.

Que, mediante Informe N° 005-C-OSPE-APURIMAC-GCSPE-ESSALUD-2021, de fecha 23 de junio del 2021 se emite informe técnico sobre subsidio post natal de la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, al Jefe de la Oficina de seguros y Prestaciones Económicas Red Asistencial Apurímac ESSALUD, detallando que se cumplió con el pago de subsidio de la Administrada por un monto total de S/.5,251.00 Soles correspondiente al periodo de 08 de noviembre del 2020 al 26 de diciembre del 2020; pero sin embargo No se puede efectuar el reconocimiento del periodo del 27 de diciembre del 2020 al 13 de febrero del 2021, por un error ocasionado en la declaración del PDT del Gobierno Regional de Apurímac; debiendo en tal sentido la Entidad correr con el pago restante.

Que, mediante Informe N° 097-2021-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, de fecha 14 de diciembre del 2021 la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Directora de recursos Humanos y Escalafón del GRAP; la opinión sobre el reintegro por subsidio de maternidad de la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, teniendo como conclusiones que se le reconozca el subsidio por maternidad a la recurrente por error en las declaraciones en el PDT, correspondiente al periodo 27 de diciembre del 2020 al 13 de febrero del 2021, para lo cual el área de remuneraciones deberá realizar el cálculo respectivo.

Que, mediante INFORME N° 015-2022-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HHyE, de fecha 19 de enero del 2022, el Jefe de Área de Remuneraciones, remite a la Directora de Recursos Humanos y Escalafón el cálculo respectivo con respecto al reintegro por subsidio de maternidad de la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, teniendo como deuda el monto total de S/.5,600.00 (CINCO MIL SIESCIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante INFORME N° 356-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 31 de marzo del 2022, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite al Gerente Regional de Desarrollo Social, el informe sobre pago de reintegro por subsidio de maternidad de la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, disponiendo que dicha Gerencia implemente las acciones correspondientes para solicitar la disponibilidad y certificación presupuestal.

Página 1 de 6





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante INFORME N° 314-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, de fecha 13 de abril del 2022, la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón, remite a la Dirección Regional de Administración a efectos que solicite la disponibilidad presupuestal, con respecto al reintegro por subsidio de maternidad de la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, por el monto total de S/. 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES). 171

Que, mediante INFORME N° 911-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 29 de abril del 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinión de disponibilidad presupuestal del Proyecto con CUI 2234459, INDICANDO QUE NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, sobre reintegro por subsidio de maternidad de la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, el mismo que se muestra a continuación:

DETALLE DE LA META	ESPECIFICA DETALLADA	PIM 2022 (A)	EJECUCION A NIVEL CERTIFICADO (B)	SALDO PR CERTIFICAR (C)=A-B	MONTO SOLICITADO PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA
041: MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TIC PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS IIEE DE NIVEL SECUNDARIA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC	2.6.8.1.4.1 GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	29,837.00	28,737.00	1,100.00	5,600.00
<b>TOTAL</b>		<b>29,837.00</b>	<b>28,737.00</b>	<b>1,100.00</b>	<b>5,600.00</b>

Que, mediante INFORME N° 741-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 10 de junio del 2022, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informe de disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda de subsidio por maternidad, afecto al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TIC PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS IIEE NIVEL SECUNDARIA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY-REGION APURIMAC".

Que, mediante INFORME N° 1390-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 24 de junio del 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinión de disponibilidad presupuestal del Proyecto con CUI 2234459, "MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TIC PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS IIEE NIVEL SECUNDARIA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY-REGION APURIMAC", correlativo de la Meta 0041-2022, sobre reintegro por subsidio de maternidad de la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, el mismo que se muestra a continuación:

FTE FTO	ESPECIFICA DETALLADA	PIM 2022 (A)	EJECUCION A NIVEL CERTIFICADO (B)	SALDO PR CERTIFICAR (C)=A-B	MONTO SOLICITADO PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA
01 RECURSOS ORDINARIOS	2.6.8.1.4.1 GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL	70,543.00	64,943.00	5,600.00	5,600.00
<b>TOTAL</b>		<b>70,543.00</b>	<b>64,943.00</b>	<b>5,600.00</b>	<b>5,600.00</b>

Que, mediante INFORME N° 1097-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 28 de junio del 2022, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Dirección Regional de Administración, informe de disponibilidad presupuestal, sobre reintegro por subsidio de maternidad de la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, a cargo del Proyecto MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TIC PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS IIEE NIVEL SECUNDARIA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY-REGION APURIMAC".

Que, mediante INFORME N° 0126-2022-GRA/DRAF/OC/CP/USA, de fecha 04 de julio del 2022, el Responsable de Control Previo, remite a la Dirección Regional de Administración, opinión sobre el reconocimiento de deuda sobre reintegro por subsidio de maternidad de la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, indicando que se cumple con toda la documentación e informes necesarios que sustentan





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



171

y justifican el adeudo, por el importe total de S/. 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CON 100/00 SOLES).

En términos generales, el Sistema de Seguridad Social en salud apunta a que cuando los trabajadores se encuentran atravesando una situación de incapacidad temporal o de maternidad que determina que su contrato se encuentre suspendido y dejen de percibir su remuneración regular, se les otorgue una prestación económica que remplace dicho ingreso mientras dure la contingencia. Esa prestación se denomina "subsidio".

El pago de subsidio por maternidad, no es como el descanso pre y post natal, incondicional y sujeto a la sola acreditación de la gestación, sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social Ley N° 26790, su reglamento y otros dispositivos de desarrollo; que tienen que ver con contar con ciertos meses de aportación al Sistema (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia) y, especialmente, con que la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de la concepción. De esta manera, si bien el ideal es que el descanso por maternidad vaya acompañado del subsidio; es posible la existencia de situaciones en que haya descanso pero no subsidio, cuando la trabajadora no cumpla con las condiciones señaladas para percibir dicha prestación económica.

En el presente caso, según las boletas anexas, y como bien lo señala la Administrada, ella recibió el subsidio otorgado por ESSALUD, por un monto total de S/. 5,251.00 Soles correspondiente al periodo de 08 de noviembre del 2020 al 26 de diciembre del 2020; pero sin embargo No se puede efectuar el reconocimiento del periodo del 27 de diciembre del 2020 al 13 de febrero del 2021, por un error ocasionado en la declaración del PDT del Gobierno Regional de Apurímac; debiendo en tal sentido la Entidad correr con el pago restante.



En ese sentido, cabe señalar que mediante la Directiva N° 09-GG-ESSALUD-2016 "Pago de Subsidio por Maternidad", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD2016, se han establecido normas, criterios y procedimientos que regulan el pago del subsidio por maternidad, que son de aplicación obligatoria para las entidades empleadoras, los asegurados regulares, aquellos bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS, entre otros.



Hecha la revisión del presente expediente se tiene que, mediante Informe N° 005-C-OSPE-APURIMAC-GCSPE-ESSALUD-2021, de fecha 23 de junio del 2021 se emite informe técnico sobre subsidio post natal de la Administrada JEZZY PINTO ESPINOZA, al Jefe de la Oficina de seguros y Prestaciones Económicas Red Asistencial Apurímac ESSALUD, detallando que se cumplió con el pago de subsidio de la Administrada por un monto total de S/. 5,251.00 Soles correspondiente al periodo de 08 de noviembre del 2020 al 26 de diciembre del 2020; pero sin embargo No se puede efectuar el reconocimiento del periodo del 27 de diciembre del 2020 al 13 de febrero del 2021, por un error ocasionado en la declaración del PDT del Gobierno Regional de Apurímac; debiendo en tal sentido la Entidad correr con el pago restante.



Ahora bien, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que otorga derechos a los trabajadores bajo el contrato administrativo de servicios, en su literal k) estableció lo siguiente:

*"k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador".*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Ello tuvo por finalidad que, durante el periodo de descanso médico o de maternidad, los ingresos de los trabajadores no se vean afectados por el subsidio limitado que otorga ESSALUD, siendo adicionado a este un pago diferencial a cargo de la entidad contratante que le permita alcanzar el monto de su remuneración regular.

En el presente caso, se tiene que la Administrada tuvo contratos de carácter Temporal, con cargo a proyectos de inversión, regulado por el Decreto Legislativo N° 276; pero sin embargo en el presente expediente se hace uso del Decreto Legislativo N° 1057, en mérito al principio de igualdad ante la Ley, de oportunidades sin discriminación, el derecho al carácter irrenunciable a los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; así como la interpretación favorable en caso de duda, todas consagradas en la Constitución Política del Estado.

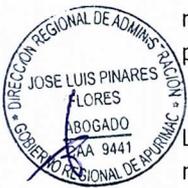
El pago diferencial tiene carácter subsidiario al ser complemento del subsidio; y, en tal sentido, el pago del complemento está condicionado a que la trabajadora tenga derecho al subsidio. Es decir, si la servidora no tuviese derecho al subsidio por incumplir las condiciones que las normas de seguridad social establecen para ese fin, no habría concepto que complementar; por lo que, en ese supuesto, no cabría pago de complemento de subsidio. Sin embargo en el presente caso, conforme a lo vertido en el Informe N° 005-C-OSPE-APURIMAC-GCSPE-ESSALUD-2021, de fecha 23 de junio del 2021, existió un claro error por parte del Gobierno Regional de Apurímac, en lo concerniente a la declaración en el PDT, que limitó que ESSALUD cumpla con el pago completo del Subsidio a favor de la administrada; y siendo un error ocasionado por parte de la entidad correspondería asumir el reintegro de pago del periodo 27 de diciembre del 2020 al 13 de febrero del 2021.



En virtud de lo expuesto, respecto a la solicitud formulada por la Servidora, es preciso indicar que el pago diferencial que se otorga a los servidores bajo el régimen CAS o en el marco del Decreto Legislativo N° 276, durante el descanso médico o el período de licencia por maternidad, corresponderá pagar a la entidad siempre que verifique que se cumple con los requisitos para acceder a tal derecho, independientemente del pago posterior que realice ESSALUD respecto del subsidio.



Por último cabe precisar que la Ley N° 29849, de fecha 05 de abril del 2012, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos laborales a los trabajadores, precisa en su Artículo 6°, numeral k) que "La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado y cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo de su elección, debiendo asumir la Entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador", razón por la cual resulta viable el requerimiento presentado por la Servidora JEZZY PINTO ESPINOZA.



La Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28 numerales 28.1 y 28.2 que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

El Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, artículo 3° prescribe que, se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



171

calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 6 del citado Reglamento, establece que, el procedimiento para el reconocimiento de adeudo debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Asimismo, el artículo 7 del precitado Reglamento, señala: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; del mismo modo, el artículo 8, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

El artículo 9 la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato; asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la mencionada Directiva establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

El Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que todo procedimiento administrativo que tenga por finalidad el reconocimiento de adeudos por obligaciones contraídas en ejercicios fiscales pasados, deberán tramitarse de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; en ese contexto, además dispone que todo expediente de reconocimiento de adeudo debe contener los siguientes instrumentales: (i) Solicitud del acreedor, detallando el monto total de la deuda, periodo de la deuda. (ii) Informe de Conformidad emitido por el área usuaria, donde se indique el objeto de la prestación, plazo o periodo de la prestación, monto a pagar. (iii) Informe Técnico del área usuaria, precisando las razones que impidieron el pago oportuno de la obligación, retrasos en la ejecución de la prestación de ser el caso. (iv) Informe de Disponibilidad Presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. (v) Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes. (vi) Informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER**, el reconocimiento de deuda a favor de la **Sra. JEZZY PINTO ESPINOZA**, identificada con DNI N° 45170383 por subsidio de maternidad, por el monto total del S/.5,600.00 (CINCO MIL SIESCIENTOS CON 00/100 SOLES), en mérito al error en el llenado del formato N° 1040 por parte del Responsable de las declaraciones en el PDT, el que estará afecto al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TIC PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTUDIANTES Y DOCENTES EN LAS IIEE NIVEL SECUNDARIA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY-REGION APURIMAC", con correlativo a la Meta 0041-2022, Fte Fto, Recursos Ordinarios.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



171

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR,** a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería proceder con el pago reconocido de la deuda pendiente por un monto total de **S/.5,600.00 (CINCO MIL SIESCIENTOS CON 00/100 SOLES).**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER,** la devolución de la documentación a la Dirección Regional de Administración para el trámite de pago.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR,** a la recurrente a la *Dirección Av. Augusto Salazar Bondy N° 150, urb. Magisterial del Distrito de Abancay.*

**ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

